



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 315
Reglamentación Artículo 78 de la
Ley N° 24.241

BUENOS AIRES, 16 de julio de 1998

VISTO, lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y lo actuado en el expediente N° 904/97 "Mercado Regional de Capitales s/Determinación en los términos del artículo 78 de la Ley N° 24.241", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.241 establece que aquellos títulos públicos o privados en que pueden ser invertidos los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones, deben contar con la autorización de oferta pública para su negociación en los mercados secundarios transparentes.

Que el artículo 78 de la ley citada establece los criterios de transparencia que deben cumplir dichos mercados, incluyendo la difusión de información veraz y precisa con frecuencia diaria, sobre el curso de las cotizaciones en forma accesible al público en general.

Que la transparencia es un concepto que se relaciona con el grado o calidad mínima de información veraz que un mercado debe brindar al público inversor.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, la BOLSA DE COMERCIO DE LA PLATA se ha comprometido, tal como surge de la nota que corre a fs. 31, a realizar la difusión de información veraz y precisa de manera de otorgar al mercado de un

Le hall -
le sp of



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

mayor grado de transparencia.

Que a fs. 16/18, 26/27 y 29/30 corren informes de los cuales surge que el MERCADO REGIONAL DE CAPITALS S.A. se encontraría encuadrado dentro de los términos del artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 17.811 y por el artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determinar a los fines del artículo 78 de la Ley N° 24.241, que el MERCADO REGIONAL DE CAPITALS S.A. adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE LA PLATA, es un mercado donde pueden transarse los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-




J. L. LORES
DIRECTOR


GUILLERMO A. FREYTES
VICEPRESIDENTE


J. ANDRÉS VALL
DIRECTOR


GUILLERMO HARTENEGE
PRESIDENTE